



Euskadiko Kooperatiba Arbitrajeko Auzitegia
Tribunal de Arbitraje Cooperativo de Euskadi

TRIBUNAL DE ARBITRAJE COOPERATIVO DE EUSKADI
CONSEJO SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

Expediente Arbitral 4/2024

LAUDO

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de noviembre de 2024.

Vistas y examinadas por el árbitro D..... y con domicilio a estos efectos en, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, la Cooperativa DEMANDANTE) y de otra, la persona socia DEMANDADA, y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aceptación del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, por acuerdo de la Presidencia del Tribunal de Arbitraje Cooperativo de Euskadi-Bitartu de fecha 25 de julio de 2024. El nombramiento fue aceptado por este árbitro mediante escrito de 30 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Procedimiento Arbitral. Tal y como se establece en el artículo 51 de los Estatutos de la Cooperativa, *“Las cuestiones litigiosas que se susciten entre esta Cooperativa y sus socios; o entre los socios de la Cooperativa; o entre cooperativas, serán sometidas obligatoriamente, una vez agotada la conciliación, al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi siempre que este órgano fuese conocedor de dichas cuestiones por razón de competencia”*. Así, en el apartado segundo de la resolución de admisión a trámite del arbitraje, determinación del procedimiento y persona árbitra de la Presidencia del Tribunal de Arbitraje Cooperativo de Euskadi-Bitartu, el arbitraje se tramita de conformidad con el procedimiento abreviado regulado en el capítulo IV del título III del Reglamento de Arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, aprobado en su pleno con fecha 20 de julio de 2023 y publicado en el

Boletín Oficial del País Vasco número 187 de 29 de septiembre de 2023, al ser la cuantía litigiosa inferior a 10.000€. Todo ello en base a cuanto establece la letra b) del artículo 51 del citado Reglamento.

TERCERO.- Citación para Vista y Prueba. Mediante sendos escritos enviados dentro del plazo reglamentariamente previsto, el árbitro notificó a ambas partes tanto las pruebas admitidas de las presentadas por la parte DEMANDANTE, como la citación para la celebración de la Vista y Prueba del proceso, acompañando también a la parte DEMANDADA copia del contenido de la solicitud de arbitraje y los documentos anexos. Tras la comunicación por la parte DEMANDADA de la imposibilidad de asistir a la vista por motivos laborales, el árbitro notificó a ambas partes nueva citación para la celebración de la Vista en fecha 6 de noviembre de 2024.

CUARTO.- Celebración de Vista y Prueba. En la fecha indicada, compareció la Cooperativa DEMANDANTE, a través de su representante legal debidamente acreditado. No compareció la parte DEMANDADA, que no habiendo presentado tampoco escrito de reconvención, pero sí habiendo remitido nuevas pruebas, se celebró Vista y Prueba.

- En la vista la parte DEMANDANTE ratificó en la demanda interpuesta, interesando el recibimiento del arbitraje a prueba. En la demanda se fijó la siguiente pretensión:

“Que D..... proceda a reconocer la deuda pendiente con la Cooperativa, la cual actualmente asciende a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7.239,20 €), y proceda a su abono a la mayor brevedad posible.”

Seguidamente, se inició la práctica de la prueba. Se aceptó y admitió la prueba documental aportada por el DEMANDANTE a través de correo electrónico de fecha 6 de noviembre de 2024, a este Árbitro, que la admitió e incorporó al expediente arbitral. Dichas pruebas consistieron en justificantes de pago por un importe de SETECIENTOS CINCO CON NOVENTA €, (705,90 €), respecto del total de la deuda.

A continuación, se cedió la palabra a la parte DEMANDANTE para que, de manera verbal y concisa, expusiera sus conclusiones definitivas, donde comprobó y reconoció el pago de los 705,90 € pagados, con fecha posterior a la demanda de arbitraje interpuesta y por tanto, se ratificó en sus pretensiones, considerando su deducción del importe total de la deuda.

Seguidamente, se dio por concluida la Vista.

La Vista, y su reflejo en Acta, quedó debidamente recogida, en virtud de cuanto se establece en el punto Seis del artículo 56 del Reglamento de Arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, y previo consentimiento a los efectos otorgado por las partes comparecientes, tal y como consta en el expediente.

QUINTO.- Formalidades reglamentarias. Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento de Arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

HECHOS PROBADOS

Se considera probado que:

PRIMERO.- El DEMANDADO mantenía una deuda con la Cooperativa DEMANDANTE por importe de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (7.239,20 €).

SEGUNDO.- Que la parte DEMANDADA, en fechas posteriores a la interposición de la demandada de arbitraje por la parte DEMANDANTE, abono un total de SETECIENTOS CINCO CON NOVENTA €, (705,90 €).

FUNDAMENTOS DEL LAUDO

En relación con los anteriores hechos, los fundamentos de la decisión arbitral son los siguientes:

PRIMERO.- Deber de las personas socias de cumplir con el abono de las cuotas. De conformidad con el artículo 22 h) de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, *“las personas socias estarán obligadas a cumplir con los deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la cooperativa”*.

En este mismo sentido, el artículo 13.1 apartado c) de los Estatutos de la Cooperativa DEMANDANTE, establece como obligación de las personas socias *“Asumir las obligaciones económicas que se deriven de su condición de socio”*. Igualmente el artículo 13.2 establece que *“Estas obligaciones, iguales para todos los socios, serán cumplidas de conformidad con las normas legales, estatutarias y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.”*

Por tanto, en el caso objeto de este arbitraje, es claro que dentro de estas obligaciones económicas se encuentra el abono de las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

En virtud de los antecedentes y fundamentos que han sido expuestos, este árbitro adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se estima la demanda interpuesta por D....., en representación de, S. COOP, frente a D....., por las razones expuestas en los fundamentos anteriores, considerando un importe total de deuda de, SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, CON TREINTA euros (6.533,30 €) y se ordena a la parte DEMANDADA el abono de dicho importe.

SEGUNDO.- No hay expresa imposición de costas por lo que cada parte asumirá las suyas.

Este es el Laudo que pronuncio y firmo, en Vitoria-Gasteiz, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: **EL ÁRBITRO**